



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

Bitácora: 32/U0-0032/10/24
Guadalupe, Zac., 04 de diciembre de 2024.

Ejido N.C.P.A.G. El Vergel
Mazapil, Zacatecas

El presente, se emite en referencia a la solicitud de registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Pedro Ayala Mancillas, en su carácter de Representante legal y Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido N.C.P.A.G. El Vergel, el día 22 de octubre del 2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas, para el registro de la UMA: "El Vergel", a la cual se le asignó la bitácora: 32/U0-0032/10/24, localizada en el predio denominado Ejido El Vergel, en el municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, con una superficie de 25,859-00-00 ha. En la solicitud de registro, Pedro Ayala Mancillas presentó la siguiente documentación:

1. FORMATO FF-SEMARNAT-009. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre.
2. Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del plan de manejo para la conservación de la vida silvestre(UMA) sujeta a manejo en vida libre.
3. Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto del año 1965, en la cual se publica por Resolución Definitiva de la Dotación de tierra, para el Ejido denominado "N.C.P.A.G. El Vergel", municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, con una superficie total de 35,400 ha.
4. Copia certificada por el notario público No. 96, del distrito de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 21 de octubre del año 2024, relativo a las actas de asamblea para la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, para el Ejido denominado "N.C.P.A.G. El Vergel", municipio de Mazapil, estado de Zacatecas.
5. Copia certificada por el notario público No. 96 del distrito de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 19 de octubre del año 2023, relativo a las actas de asamblea, en donde consta la elección de los señores: Pedro Ayala Mancillas, Salomón González Unzueta y Ma. Guadalupe Mancillas Arroyo, como Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido "N.C.P.A.G. EL Vergel", municipio de Mazapil, estado de Zacatecas.
6. Original de las actas de asamblea de fecha 09 de octubre del año 2024, donde consta el acuerdo de la asamblea para llevar a cabo el trámite motivo del presente asunto del Registro de aprovechamiento, asimismo, se designa al Ing. Roberto García Mata, como prestador de servicios.
7. Manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto de la situación legal del ejido en mención, donde consta que el mismo no presenta actualmente conflictos de tipo agrario o de otra índole, firmado por los señores Pedro Ayala Mancillas, Salomón González Unzueta y Ma. Guadalupe Mancillas Arroyo, como Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido: "N.C.P.A.G. El Vergel", municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, de fecha 18 de octubre del 2024.
- 8.- Plan de manejo, para la conservación de la vida silvestre, para la UMA "El Vergel", del municipio de Mazapil, del estado de Zacatecas, elaborado por el Ing. Roberto García Mata.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

Que esta Oficina de Representación, corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el Promovente, obteniendo que el predio manifestado para registro de la UMA, se localiza geográficamente en **dos municipios**, en el de **Mazapil** con una superficie de **11,007.4318 hectáreas** y en **Melchor Ocampo**, en una superficie de **14,853.3827 hectáreas**. El predio que se pretende registrar de 25,859-00-00 ha de un total de 35,400 que amparan legalmente, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida, como se observa en la siguiente imagen:



Una vez analizada la información, presentada por Pedro Ayala Mancillas, para solicitar el registro de la UMA "El Vergel", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1,12,13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- y toda vez que acreditó la propiedad del predio que conforma la UMA y con base en el dictamen jurídico procedente de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del memorándum No. OREZAC-101/0040/2024 y dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0204-ZAC**, al **Ejido N.C.P.A.G El Vergel**, para el establecimiento de la UMA "El Vergel", ubicada en el municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, con vigencia indefinida.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

En el siguiente cuadro se describen los datos de Registro:

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA	El Vergel
2	Titular de la UMA	Ejido N.C.P.A.G El Vergel
3	Ubicación	Terrenos de uso común del Ejido N.C.P.A.G El Vergel, municipios de Mazapil y Melchor Ocampo , Zacatecas
4	Superficie autorizada	25,859-00-00 hectáreas
5	Clave de Registro	SEMARNAT-UMA-EX-0204-ZAC
6	Tenencia	Particular
7	Tipo de propiedad	Ejidal
8	Tipo de manejo	Vida libre
9	Finalidad de la UMA	Restauración, Reproducción, Recreación, Recuperación, Protección, Repoblación, Educación ambiental, Aprovechamiento extractivo, Aprovechamiento no extractivo.

Coordenadas UMA "El Vergel" Zona 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	197658	2753223	41	202491	2735140
2	201045	2752118	42	202450	2735190
3	207890	2749887	43	202768	2735562
4	212092	2747871	44	202776	2735570
5	212128	2746950	45	202795	2735593
5	212398	2745303	46	202810	2735611
7	214296	2737378	47	202812	2735619
8	208106	2735344	48	202820	2735654
9	210096	2729605	49	202828	2735690
10	210097	2729604	50	202836	2735725
11	210099	2729598	51	202837	2735731
12	210601	2728150	52	202857	2735822
13	211482	2724429	53	202859	2735825
14	208545	2724620	54	202350	2736871
15	203873	2724925	55	202219	2737276
16	203866	2726519	56	200785	2740155
17	202005	2726510	57	199423	2742893
18	201900	2727520	58	200881	2744601
19	201899	2727526	59	202645	2746668
20	201595	2730426	60	200957	2748089
21	201709	2730634	61	200699	2748307
22	201740	2730690	62	200205	2748723
23	201948	2731073	63	200109	2748804
24	201960	2731083	64	196512	2751833
25	202005	2731122	65	196611	2751954
26	204209	2733041	66	196852	2752246



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

27	204026	2733265	67	197027	2752458
28	204012	2733281	68	197100	2752406
29	204008	2733287	69	197181	2752471
30	203841	2733490	70	197291	2752565
31	203838	2733495	71	197392	2752653
32	203813	2733525	72	197439	2752694
33	203462	2733954	73	197359	2752803
34	203410	2734018	74	197329	2752826
35	203344	2734098	75	197392	2752902
36	203277	2734180	76	197466	2752991
37	203275	2734183	77	197545	2753086
38	203210	2734261	78	197591	2753142
39	203188	2734289	79	197624	2753183
40	202798	2734765	80	197627	2753186
81	197645	2753208			

El presente Registro, se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Codorniz	<i>Callipepla squamata</i>
Paloma huihota	<i>Zenaida macroura</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonni</i>
Zorro	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al **Ejido N.C.P.A.G El Vergel**, en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre **"El Vergel"**.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar a esta Oficina de Representación realizando el trámite oficial correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles,

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El responsable y/o titular de la UMA "El Vergel", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular de la UMA "El Vergel", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "El Vergel", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1546/2024

y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03500/14 de fecha 02 de mayo del 2014 , expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución al **Ejido N.C.P.A.G El Vergel** a través del Presidente del Comisariado Ejidal y Representante legal, **Pedro Ayala Mancillas**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Titular de la Oficina de Representación

Ing. José Luis Rodríguez León



C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0204-ZAC
JLRL/JARA

4